



Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210003900

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), contra el auto de fecha 24 de mayo de 2021.

Arguyó la agencia que, existe falta de legitimación en la causa por pasiva, como quiera que no puede tenerse como demandada en el presente asunto y que no existe relación jurídico sustancial entre su entidad y la demandada Empresa Nacional Promotora De Desarrollo Rural.

Visto lo anterior, efectuada una revisión de los reparos realizados por la recurrente frente al auto objeto de recurso, encuentra esta judicatura que la vinculación realizada a la ANDJE no comporta la integración del contradictorio por pasiva, pues el fundamento de su llamamiento se encuentra referido en el artículo 610 del Código General del Proceso:

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

- 1. Como interviniente, **en los asuntos donde sea parte una entidad pública** o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado. (se destaca)*
- 2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.*

Habida cuenta de lo anterior, el despacho adicionará la providencia objeto de reposición, para indicar que la vinculación realizada cumple con la función de establecer si la ANDJE intervendrá o no en el presente asunto en los términos de la codificación procesal y no como demandada.

Conforme a la anterior argumentación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADICIONAR el numeral 2º del auto de fecha 24 de mayo de 2021, para lo cual se dispone a indicar que la vinculación realizada por esta judicatura, exclusivamente se fundamenta en los dispuesto por los artículos 610 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO. No revocar el numeral 2º del auto de fecha 24 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
Expediente 11001310300120210003900
JUEZ

JR